

## CIRCULAR N° 415

Bogotá D.C., de julio de 2.022

**Para:** Directores Regionales, Registradores de Instrumentos Públicos,  
Dirección de Atención al Ciudadano y Notarios.

**De:** Dirección Técnica de Registro, Dirección Administrativa y Financiera,

**Asunto:** Errores en digitación información sistemas misionales.

Apreciados Señores:

De manera atenta nos dirigimos a ustedes para informarles que en el proceso de validación de la información registrada en los sistemas misionales SIR y FOLIO, relacionada con la prestación del servicio por diferentes conceptos, en los campos "FECHA\_DOCUMENTO\_PAGO", se ha encontrado que, en algunas oportunidades aparecen registrados pagos supuestamente efectuados en 2006, 2012, etc., los que se presume son errores de digitación, sin dejar de lado que en algunas oportunidades este campo aparece en blanco y en otras se ocasiones no se utiliza de manera adecuada el formato establecido, así: ( DD/MM/AAAA)

Es preciso reiterar la importancia de dicha información para el proceso de liquidación de la Ley 55 de 1985, dado que de los valores registrados se debe deducir el valor total de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo a la fecha de pago del documento, so pena de que dicha liquidación aparezca sobre estimada o sub estimada, además de impactar las cifras registradas en los Estados Financieros, relacionadas con el registro de estos conceptos.

En este punto conviene mencionar que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2536 del Código Civil y 817 del Estatuto Tributario, no es viable la radicación de un documento, respaldado con un pago efectuado hace más de cinco (5) años, toda vez que, para estos casos opera la prescripción, como se indicó en la Circular 739 de 9 de noviembre de 2021, aspecto que, además deberá ser tenido en cuenta por la Oficina de Atención al Ciudadano de la SNR, cuando en ejercicio de sus funciones reciban PQRS, relacionadas con pagos efectuados en las condiciones anotadas.

Código:  
GDE – GD – FR – 03 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

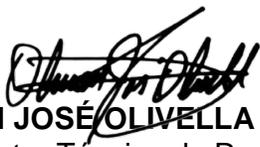
Además de lo anterior, vale la pena reiterar que el pago que se reciba por todo título, acto o documento sujeto a registro, deberá ser confirmado de acuerdo al canal de recaudo con que cuente la ORIP. Así mismo, se debe confrontar que la información digitada corresponda a la registrada en los documentos soportes.

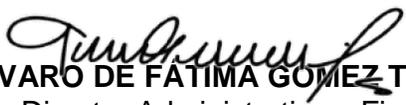
Es importante recordar que la calidad de la información relacionada con confiabilidad, integralidad y veracidad registrada en los sistemas misionales es de exclusiva responsabilidad de cada área, de acuerdo a sus funciones, roles y competencias definidos por la normatividad para cada uno de ellos y por lo tanto deberán responder ante los organismos de control interno y externo sobre dichos registros, los cuales deben estar soportados en evidencias documentales.

Así las cosas, quienes ejercen funciones de caja o liquidación deben tener el mayor cuidado con la información que se digita en los sistemas misionales para evitar incurrir en errores como los citados líneas arriba y que originen a su vez inconsistencias en la liquidación de la Ley 55 de 1985, sin dejar de lado que de presentarse una situación como la mencionada, por la Oficina de Registro y Dirección Regional correspondiente, deberá preferirse Resolución que dé cuenta del error en que se ha incurrido y la forma de corregirlo con el consiguiente recargo de trabajo cuando podría haberse evitado de ejercerse la función con el debido cuidado.

De otra parte, se solicita la colaboración de los Señores Notarios del país, para que al momento de la prestación del servicio se informe a los usuarios que los documentos que requieran del trámite ante la ORIP competente, deberán radicarse previo el pago de los derechos de registro correspondientes, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de dicho pago, como plazo límite por efectos de la prescripción anteriormente mencionada.

Cordialmente,

  
**OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA**  
Director Técnico de Registro

  
**ALVARO DE FATIMA GOMEZ TRUJILLO**  
Director Administrativo y Financiero

Aprobó: **María Francisca Guevara Jiménez**   
Coordinadora Grupo de Tesorería, Pagos y Recaudos Registrales  
Revisó: **LUIS JAIME ACOSTA GARCÍA**   
Asesor DTR  
Proyectó: **CARLINA GÓMEZ DURÁN**  
Abogada Contratista SNR-DTR

Código:  
GDE – GD – FR – 03 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co